

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, informando que la litisconsorte MARIA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA presentó escrito de intervención. Sírvese proveer.

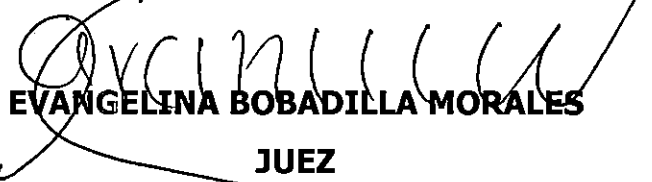

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó constancia de entrega de la notificación remitida a la litisconsorte MARIA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho escrito de intervención, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR PRESENTADO EL ESCRITO DE INTERVENCION POR MARIA CAROLAIN VELANDIA ESTRADA**, advirtiéndole que en atención del art. 70 del C.G.P., la interviniente tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Sin embargo, imperativo requerirla para que en el término de tres (3) días lo aclare, en tanto que los fundamentos que expone al pronunciarse sobre los hechos tercero y cuarto de la demanda son incoherentes como quiera que fue vinculada por ser hija beneficiaria de la pensión del fallecido señor JOSE DOMINGO VELANDIA RONCANCIO y señala que convivió con éste y procreó 5 hijos; vencidos los cuales ingresará el proceso al Despacho para continuar trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 46 FIJADO HOY 13 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C. 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00758-00**, informando que el 26 de abril de la calenda que avanza, la parte actora presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

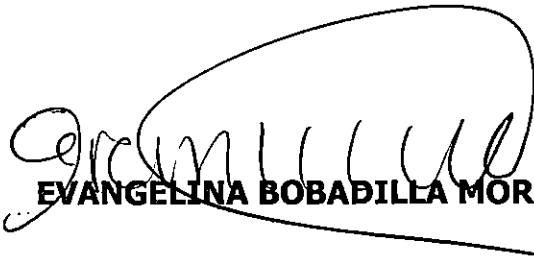

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, remítase el proceso a la Oficina Judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo, en razón a que la parte demandante elevó solicitud de ejecución y manifestó que la convocada no ha cumplido con las obligaciones que emanan de la sentencia emitida en Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>46</u> FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M. <u>ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO</u> SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00227-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvese proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

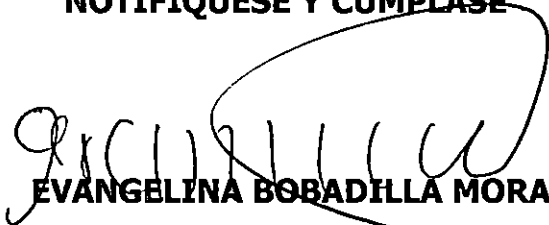
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 02 de julio de 2021, auto notificado en estado del día 14 de julio de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>46</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00293-00**, informando que la parte demandante, allegó concepto de tratamiento por ortopedia, así mismo la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca allega respuesta a la petición del señor Ivan Ferney Verano. Igual manera, obra renuncia de poder otorgado a la apoderada judicial de la demandada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

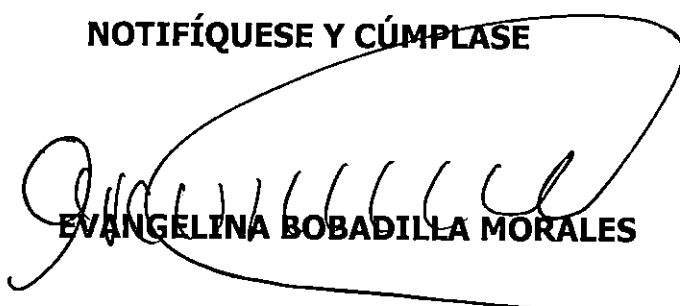
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada MAYRA ALEJANDRA VALERO PINEDA, quien actúa como apoderada de la demandada la señora Martha Elena Suescun Blanco, arrimó al Despacho renuncia al poder que le fue conferido por la convocada. Al respecto, puede verse en el archivo "57MemorialRenunciaDemandada" del expediente digital, que no allegó en debida forma la comunicación a su poderdante, conforme a las previsiones del artículo 76 inciso 4º del C.G.P; en tal sentido, este Despacho **NO LA ACEPTA**.

Ahora bien, ante la respuesta de la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Bogotá D.C. Y Cundinamarca, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó concepto de tratamiento por ortopedia del señor IVAN FERNEY VERANO. Se dispone **REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para que se sirva determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la enfermedad, con ocasión al accidente de trabajo que sufrió el demandante, estando al servicio de la demandada. Se advierte que cualquier demora injustificada en la presentación del dictamen pericial podría acarrear sanciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 46 FIJADO HOY 13 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00107-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvese proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

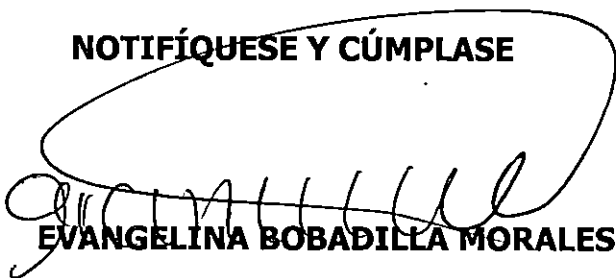
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 31 de octubre de 2022, auto notificado en estado del día 02 de diciembre de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

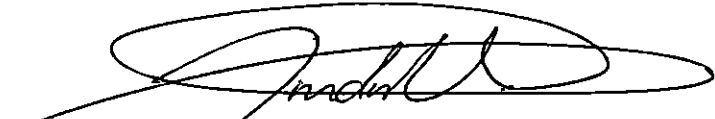
En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>76</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00405-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

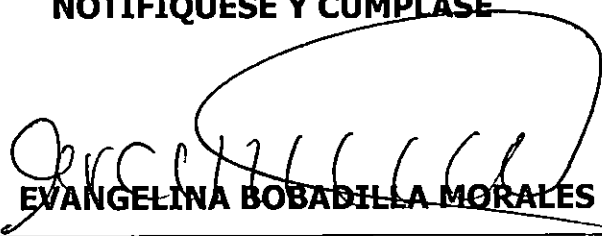
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente INVERSIONES LIBRA S.A.- HOTEL COSMOS 100, tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone nuevamente **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8 de la citada normativa para entender surtida la notificación personal por medios electrónicos, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>16</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00457-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

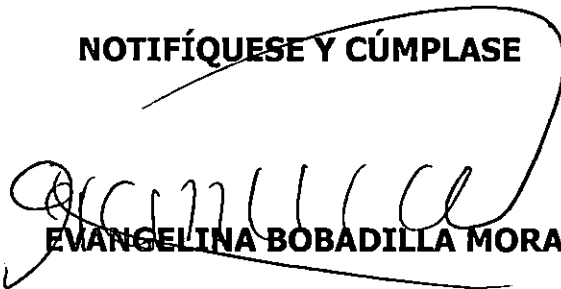
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 29 de febrero de 2022, auto notificado en estado del día 01 de abril de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, archivar el proceso por contumacia.

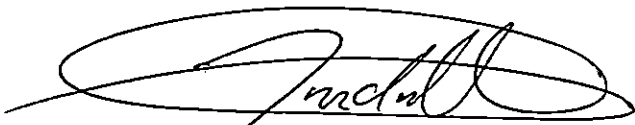
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>46</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00595-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvese proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

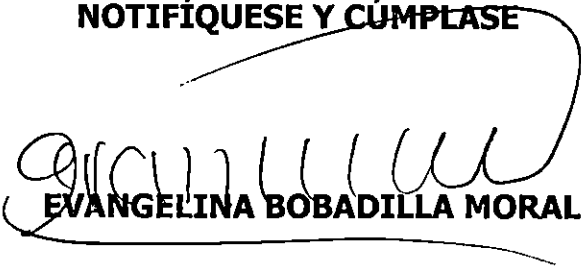
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 16 de noviembre de 2022, auto notificado en estado del día 23 de noviembre de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

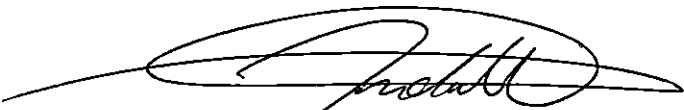
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>76</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00183-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvese proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

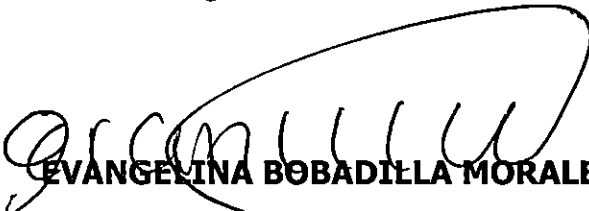
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 07 de febrero de 2023, auto notificado en estado del día 22 de marzo de esa anualidad, no se ha acreditado por la parte actora que adelantó las diligencias necesarias en aras de lograr la concurrencia del extremo pasivo.

En consecuencia, se le requiere al extremo actor para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

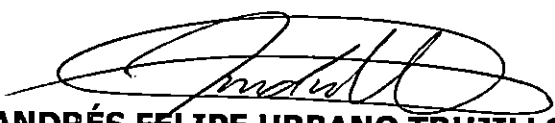
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>16</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00195-00**, informando que se allego nuevo poder para representar a la parte demandante, adicionalmente presentó recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- Al Dr. JOSÉ ADAN MELO ESGUERRA identificado con C.C. 12.193.040 y portador de la T.P. 111.398 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial del demandante señor **GUILLERMO MEJIA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante mensaje de datos de conformidad con lo indicado en el artículo 5° de la Ley 2213, adjuntado con el recurso del pasado 26 de abril visible a páginas 4 y 5 del archivo No. 14 obrante en el expediente digital.

Así las cosas, sería del caso pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto anterior, de no ser que el mismo se torna extemporáneo de conformidad a lo indicado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., el cual establece que el recurso de reposición en contra de autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado; en ese sentido, debe precisarse que la providencia recurrida fue notificada mediante estado del 23 de abril de 2024¹, lo que quiere decir que el extremo demandante contaba hasta el 25 del mismo mes y año para radicar su inconformidad, sin embargo, se observa que el citado recurso fue allegado al correo institucional de este Despacho a las 17:05 del 26 de abril siguiente como se evidencia de la pág. 6 del archivo No. 14 del expediente digital.

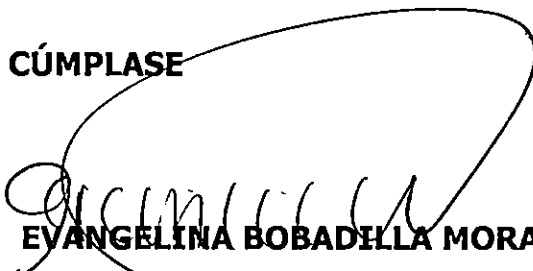
¹ Disponible en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156866/148137577/EstadoNo032.pdf/8ee17e56-36bd-3e82-99ac-1f061bfd89c1> y

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156866/148137577/AutosCompletoEstadoNo032.pdf/1c548131-8f1e-9567-46f2-07b32cae70f2>, páginas 17 y 18.

Ahora bien, como se presentó el recurso de reposición este suspendió el término otorgado en la providencia atacada de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 118 del CGP, motivo por el cual se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 46 FIJADO HOY 13 JUN. 2024 LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00241-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

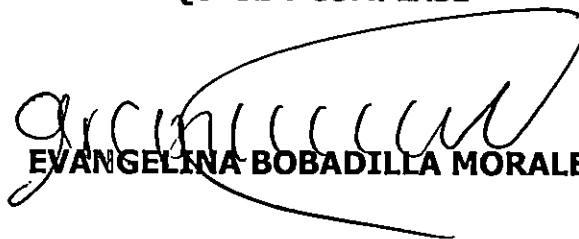
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 07 de febrero de 2023, allegó memorial mediante el cual informaba que había remitido mensaje de datos con la finalidad de acreditar la notificación personal al correo electrónico, esto es, notificacionesjudiciales@asmetsalud.com el pasado 31 de marzo de 2024, a pesar de ello, el Despacho advierte que dicha comunicación no surte los efectos de la notificación personal en el entendido que no corresponde al buzón electrónico establecido por la entidad para la recepción de notificaciones judiciales, en tanto, el único canal dispuesto para tales efectos, es el de notificaciones.judiciales@asinetsalud.com, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio de Bogotá

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada tuvo acceso al mensaje de datos, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

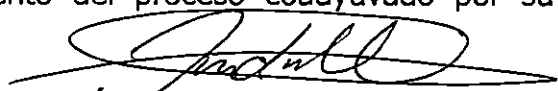
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 76 FIJADO HOY 13 JUN 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00521-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento del proceso coadyuvado por su poderdante. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

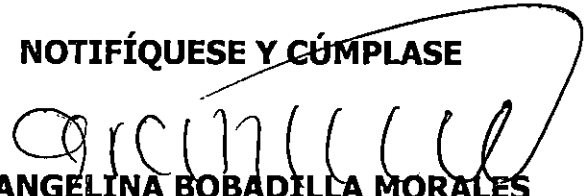
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, ante la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora quien ostenta la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, y comoquiera que se encuentra trabada la litis, sin que se observe que las convocadas hayan coadyuvado la petición elevada, se les **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que aquellas manifiesten lo que a bien tengan de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P., en consideración a la imposición de costas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

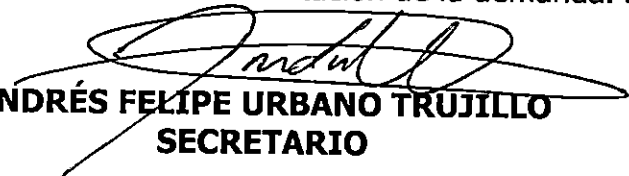
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 46 FIJADO HOY LAS 8:A.M.

12 JUN 2024
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00564-00**, informando que la demandada COLFONDOS S.A., allegó por fuera del término la subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el togado de la parte demandada no presentó dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de la demanda, esta circunstancia en principio conllevaría a aplicar la consecuencia procesal de tenerla por no contestada; no obstante, considera este Despacho que aplicar dicha medida resulta excesiva, por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** advirtiéndole que en la oportunidad procesal pertinente no se tendrá en cuenta la prueba referenciada en la providencia anterior y que originó la inadmisión de la contestación.

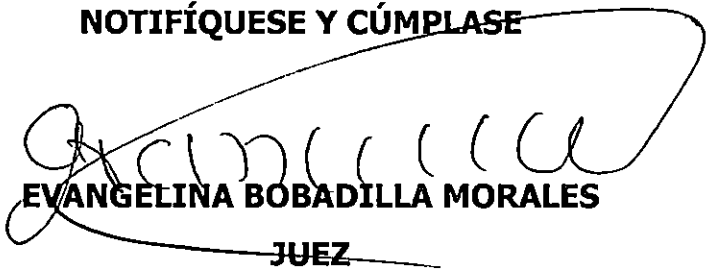
De otro lado, se evidencia que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones, por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **COLFONDOS S.A.**, en contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que a través de sus representantes legales según corresponda o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y

como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para contestar la demanda y presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 16 FIJADO HOY 19 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

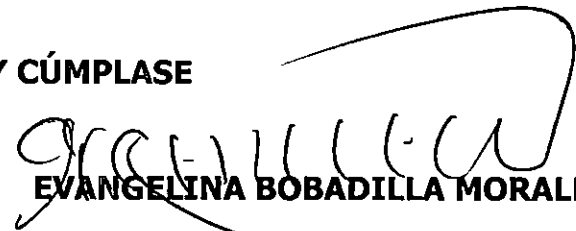
Informe Secretarial. En la fecha 11 de junio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00378-00**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que si bien se aportó prueba del envío de un archivo adjunto al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2° del auto inadmisorio. Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>46</u>	FIJADO HOY <u>13 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO	
SECRETARIO	

Informe Secretarial. En la fecha 11 de junio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00395-00**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

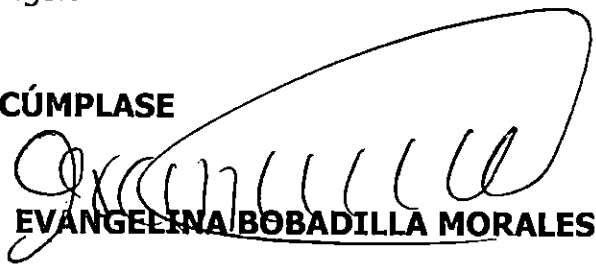
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la reclamación administrativa requerida en el numeral 3° del auto anterior no fue allegada después de transcurrido un mes desde su radicación o una vez resuelta por la entidad, previa presentación de la demanda, como lo señala el art. 6 del CPL; lo que se evidencia es que la misma fue radicada el 22 de marzo de 2024, esto es, en fecha posterior a la notificación del auto inadmisorio. En consecuencia, se dio inicio al presente proceso sin haberse agotado éste requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, si bien se aportó prueba del envío de un archivo adjunto al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2° del auto inadmisorio.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 76 FIJADO HOY 13 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00465-00**, informando que la ejecutada se notificó por estado del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, vencido el término para proponer excepciones, guardó silencio. De otro lado hago notar que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA SDE BOGOTÁ allegó respuesta al oficio remitido mediante el cual se le solicitó poner a disposición del proceso de la referencia remanente del producto de la medida cautelar decretada dentro del ejecutivo tramitado en ese estrado judicial con radicado 2018-199. Sírvasse proveer.

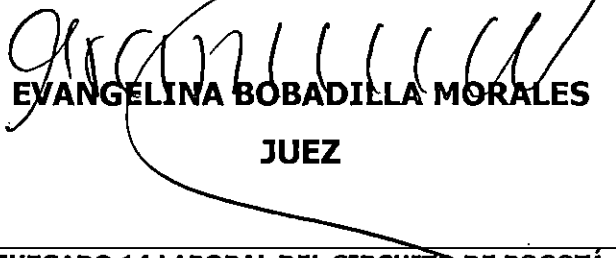

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que el 1 de febrero de 2024 la ejecutada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN se notificó por estado del auto que libro mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido por el Despacho, interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra dicho proveído, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dio respuesta a la cautela que le fue comunicada mediante oficio 0032 de 12 de abril de 2024 señalando que tuvo en cuenta la prelación de créditos decretada, solicitando para tal efecto, se remitan las liquidaciones definitivas de los deberes laborales intimados. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio, advirtiéndole que dentro de presente proceso no hay liquidaciones del crédito en firme y que una vez surtida esta actuación se estará remitiendo la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

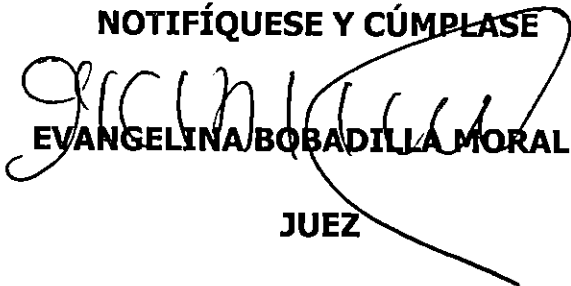
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>96</u>	FIJADO HOY <u>13</u> JUN. 2024
A LAS 8:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00490-00**, informando que COLFONDOS SA aportar escrito de contestación de demanda, sin haberse proferido dentro del presente asunto auto que libre mandamiento. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha librado mandamiento ejecutivo, en tanto que previo a ello se ordenó oficiar a COLFONDOS SA a fin acreditara el traslado del saldo de cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, presentando el fondo privado escrito que titula como “contestación a la demanda ejecutiva” en el que asevera que ha cumplido a cabalidad con la obligación de hacer impuesta, sin embargo, no ha podido efectuar el pago, adicionalmente refiere un auto que libra mandamiento que dentro del presenta asunto no ha sido proferido, afirmaciones que son totalmente confusas, por tanto, se requiere a COLFONDOS a fin aclare los argumentos del escrito presentado acreditando ante el Juzgado el traslado del saldo de cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 46 FIJADO HOY 13 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO